ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA
ACTA No.25 2014

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 265 del Acuerdo Municipal 044 del 2008 y el artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional. Notificaciones devueltas por el correo, el artículo 58 del Decreto Ley 19 del 2012

De acuerdo a las normas concordantes de aviso de notificación, por medio de la cual las actuaciones de notificación de la Secretaría de Hacienda Municipal enviadas por correo físico y que han generado devoluciones

LA SECRETARÌA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, en uso de sus atribuciones legales
RESUELVE

Publicar las notificaciones y citaciones de los Actos Administrativos en la página web institucional de la Administración Municipal www.bucaramanga.gov.co, en la sección Pizarra, para que el peticionario, contribuyente responsable, agente retenedor o declarante que no recibieron la documentación enviada por correo especializado sea notificado

Dado en Bucaramanga a los 25 días de julio de 2014.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por:

MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO
Secretaria de Hacienda

ACTA DE FIJACION DE NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR CORREO ESPECIALIZADO

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 265 del Acuerdo Municipal 044 del 2008 y el artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional. Notificaciones devueltas por el correo, el artículo 58 del Decreto Ley 19 del 2012, se notificaran:

C.C. O NIT	NOMBRE
1098.740.510	MAYRA ALEJANDRA JAIMES CAMPOS
63.363.196	EMIS ESPINEL CRISTANCHO
91.485.806	OCAR GUARGUATI GALVIS
91.278.610	ALBERTO GONZALEZ DELGADO
91.277.591	JOSE IVANOF GARCIA OSORIO
28.336.614	ELSA MARIA FUENTES MONSALVE
77.131.504	JOSE ROBINSON ENCISO ANDRAE
5.622.101	ROSENDO ACOSTA CALA
37.751.118	SANDRA YOHANNA CASTILLO ALVARADO
63.323.739	CLAUDIA MANTILLA VARGAS
900.337.097	ELITE TOURS LTDA
1012.343.557	DIANA MARCELA MALAGON MALAGON
63.526.777	BELKIS MORA AMARIS
91.211.313	MIGUEL ANGEL GUTIERREZ CUADROS
1098.707.808	LULI TATIANA BONILLA CASTILLO
1093.737.509	DANNY TABORDA HERNANDEZ
7.309.864	RICARDO CARDENAS CHACON
26.794.528	ISMARY MARTINEZ FELIZZOLA
1102364046	ELIANA JAIMES MENDOZA
91.298.692	OSCAR AGUILAR BARCO
	YULY ANDREA GARNICA BENITEZ
63.322.021	MARIA SUSANA FLOREZ JEREZ
63.337.488	ELSA RODRIGUEZ PIMIENTO
900.629.672	GESTION EMPRESARIAL GEMPRAS SAS
1102361815	STEPHANY LISBETH DELGADO RANGEL
1128470740	YOHANA MILENA ARENAS GUTIERREZ
900.659.431	LS EDUCACION SAS
80.036.837	FERNANDO HERNANDEZ SANCHEZ
900.599.678	SERLOG-UT
28.554.005	LADY ALEXNDRA CIFUENTES LARA
900.380.973	AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO AVATAR TOUR
804.011.052	CIMENTAR LTDA
890.204.814	MANUFACTURAS Y PROCESOS INDUST
900.485.386	DRILLING RESOURCES COLOMBIA SAS
890.212.429	TOLEDO TOLEDO LTDA
890.207.701	EL PLOMERO LTDA
804.010.273	VIVA TOURS LTDA
37.658.340	MATILDE AFANADOR MORENO
1098.607.722	OTILIA HERNANDEZ ARDILA
23.156.904	JOSEFINA GALVIS VARGAS
10.986.159	CINDY FERNANDA HERNANDEZ LEON
1102362098	JOHN FEIBER VELANDIA OVALLE
63.305.987	MARITZA M RAMIREZ DE RUEDA
28.344.766	MARIA IRENE CARRILLO SALCEDO
91.236.674	MARCO ANTONIO SILVA AFANADOR
91.281.451	JAIME RAMIREZ MUÑOZ
37.828.197	LIBIA MARIA GELEANO ARIZA

18922793	CARMEN ROQUE CAICEDO ASCANIO
63.511.230	MARIA EUGENIA RUIZ MENDOZA
900.378.027	CONSORCIO SANTANDER LP
900.404.374	CONSORCIO HOSPITALES CL 2010
900.249.297	COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS FINANCIEROS SA
900.226.951	SOCIEDAD INDUSTRIAL DE CONSTRUCCIONES ELECTRICA SL LTDA
900.391.685	EDILSO LOPEZ SUAREZ CONSORCIO GIRON 2011
9.651.131	PEDRO CARLOS ORGANISTA FETEGUA

Se fija y se publica Notificación de Actos Administrativos en la página web institucional de la Administración Municipal www.bucaramanga.gov.co, por un término de diez (10) días hábiles a las ocho (8:00) a.m. del día viernes 25 de julio del 2014

MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO
Secretaria de Hacienda

ACTA DE LA DESFIJACION DE NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR EL CORREO ESPECIALIZADO

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

Bucaramanga, 11 de agosto de 2014

En la fecha siendo las seis 6:00 p.m. se desfija la presente Acta y se remite al expediente que se halla en la Subsecretaria de Hacienda de la Alcaldía de Bucaramanga

MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO
Secretaria de Hacienda

Proyectó/ María Eugenia Mejía
Coordinadora de Correspondencia
Secretaría de Hacienda

NOTIFICACIONES MEDIANTE AVISO PORTAL WEB
www.bucaramanga.gov.co
25 de julio del 2014

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 265 del Acuerdo Municipal 044 del 2008 y el artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional Notificaciones devueltas por el correo, el artículo 58 del Decreto Ley 19 del 2012

De acuerdo a las normas concordantes de aviso de notificación, por medio de la cual las actuaciones de notificación de la Secretaría de Hacienda Municipal enviadas por correo físico y que han generado devoluciones

LA SECRETARÌA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, en uso de sus atribuciones legales

RESUELVE

1. Publicar las **notificaciones** de Actos Administrativos en la página web institucional de la Administración Municipal www.bucaramanga.gov.co, en la sección **Pizarra,** para que el peticionario, contribuyente responsable, agente retenedor o declarante que no haya recibido la documentación enviada a través del correo especializado, sea notificado

NOTIFICACIONES					
NIT/ C.C.	**DESTINATARIO**	**DIRECCIÓN**	**ACTO ADMINISTRATIVO DEVUELTO**	**FECHA DE ENVÍO**	**CÒDIGO**
1098.740.510	MAYRA ALEJANDRA JAIMES CAMPOS	CARRERA 32 #19-67	EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR #10106 DE 2014	MAYO 23 DE 2014	
63.363.196	EMIS ESPINEL CRISTANCHO	CASA 12 A MANZANA D B. EL CRISTAL	EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR #5746 DE 2014	MAYO 23 DE 2014	
91.485.806	OCAR GUARGUATI GALVIS	URBANIZACION LUZ DE SALVACION PEATONAL 3 CASA 5	EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR #6048 DE 2014	MAYO 23 DE 2014	
91.278.610	ALBERTO GONZALEZ DELGADO	CARRERA 16 #33-44 C 10 R 1 B. CENTRO	EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR #5636 DE 2014	MAYO 23 DE 2014	

91.277.591	JOSE IVANOF GARCIA OSORIO	CALLE 13 #23-0 PLAZA DE MERCADO PUESTO 2780096	EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR #8218 DE 2014	MAYO 23 DE 2014	
28.336.614	ELSA MARIA FUENTES MONSALVE	CARRERA 16 #33-44 MODULO 49 B. CENTRO	EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR #5638 DE 2014	MAYO 23 DE 2014	
77.131.504	JOSE ROBINSON ENCISO ANDRAE	PLAZA DE MERCADO CENTRAL LOCAL E-71	EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR #9577 DE 2014	MAYO 23 DE 2014	
5.622.101	ROSENDO ACOSTA CALA	CARRERA 16 #33-44 LOCAL 1164	EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR #8165 DE 2014	MAYO 23 DE 2014	
37.751.118	SANDRA YOHANNA CASTILLO ALVARADO	CARRERA 16 #34-74 P. 2 ESC M 2 BARRIO CENTRO	EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR #8882 DE 2014	MAYO 23 DE 2014	
63.323.739	CLAUDIA MANTILLA VARGAS	CARRERA 33 #41-34	EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR #1773 DE 2014	MAYO 23 DE 2014	
900.337.097	ELITE TOURS LTDA	CALLE 41 #30-56 P.2 LOCAL 08	EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR #1501 DE 2014	MAYO 23 DE 2014	
1012.343.557	DIANA MARCELA MALAGON MALAGON	CARRERA 17 C #35-46 LOCAL 315 CC SAN JOSE PLAZA	EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR #6071 DE 2014	MAYO 23 DE 2014	
63.526.777	BELKIS MORA AMARIS	CALLE 35 #17-67 CC LOS ANDES	EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR #1603 DE 2014	MAYO 23 DE 2014	
91.211.313	MIGUEL ANGEL GUTIERREZ CUADROS	PLAZA DE MERCADO CAMPESINA GUARIN	EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR #9098 DE 2014	MAYO 23 DE 2014	
1098.707.808	LULI TATIANA BONILLA CASTILLO	CARRERA 16 #34-60 CC LA HORMIGA	EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR #1999 DE 2014	MAYO 23 DE 2014	

1093.737.509	DANNY TABORDA HERNANDEZ	CARRERA 8 #105 ESQUINA	EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR #9674 DE 2014	MAYO 23 DE 2014	
7.309.864	RICARDO CARDENAS CHACON	CALLE 65 #8 A 10	EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR #9010 DE 2014	MAYO 23 DE 2014	
26.794.528	ISMARY MARTINEZ FELIZZOLA	CARRERA 16 #99-91	EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR #9011 DE 2014	MAYO 23 DE 2014	
1102364046	ELIANA JAIMES MENDOZA	CALLE 19 #30-62	EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR #9160 DE 2014	MAYO 23 DE 2014	
91.298.692	OSCAR AGUILAR BARCO	CALLE 106 C#16-20	EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR #8511 DE 2014	MAYO 23 DE 2014	
	YULY ANDREA GARNICA BENITEZ	CARRERA 32 #32-78	EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR #6418 DE 2014	MAYO 23 DE 2014	
63.322.021	MARIA SUSANA FLOREZ JEREZ	CARRERA 16 #33-44 LOCAL J B. CENTRO	EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR #5786 DE 2014	MAYO 23 DE 2014	
63.337.488	ELSA RODRIGUEZ PIMIENTO	CARRERA 33 A #29-15 LOCAL 65 CC M	EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR #7410 DE 2014	MAYO 23 DE 2014	
900.629.672	GESTION EMPRESARIAL GEMPRAS SAS	CALLE 36 # 15-32 B. CENTRO	EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR #8602 DE 2014	MAYO 23 DE 2014	
1102361815	STEPHANY LISBETH DELGADO RANGEL	CALLE 44 #34-78 LOCAL 03	EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR #8345 DE 2014	MAYO 23 DE 2014	
1128470740	YOHANA MILENA ARENAS GUTIERREZ	CALLE 19 #31-43 MANZANA 2 APTO 31-45	EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR #9858 DE 2014	MAYO 23 DE 2014	

900.659.431	LS EDUCACION SAS	CARRERA 35 #42-12 601	EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR #9785 DE 2014	MAYO 23 DE 2014	
80.036.837	FERNANDO HERNANDEZ SANCHEZ	CALLE 24 #21-64	EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR #8730 DE 2014	MAYO 23 DE 2014	
900.599.678	SERLOG-UT	CALLE 18 #28-84 OF.401 CAMARA DE COMERCIO DE PASTO	EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR #8560 DE 2014	MAYO 23 DE 2014	
28.554.005	LADY ALEXNDRA CIFUENTES LARA	CARRERA 26 #9 A 06 APTO 302	EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR #2237 DE 2014	MAYO 23 DE 2014	
900.380.973	AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO AVATAR TOUR	CALLE 35 #19-41 LOCAL 110	EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR #1755 DE 2014	MAYO 23 DE 2014	
804.011.052	CIMENTAR LTDA	ED. LA TRIADA OF. 1504	EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR #445 DE 2014	MAYO 23 DE 2014	
890.204.814	MANUFACTURAS Y PROCESOS INDUST	CALLE 35 #19-41 OF.504 T O SUR	EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR #325 DE 2014	MAYO 23 DE 2014	
900.485.386	DRILLING RESOURCES COLOMBIA SAS	CARRERA 24 #19-07	EMPLAZAMIENTO PREVIO POR 2871 DE 2014	MAYO 23 DE 2014	
890.212.429	TOLEDO TOLEDO LTDA	CARRERA 23 #37-63	EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR #301 DE 2014	MAYO 23 DE 2014	
890.207.701	EL PLOMERO LTDA	AV. LA ROSITA 24-68	EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR #72 DE 2014	MAYO 23 DE 2014	
804.010.273	VIVA TOURS LTDA	CALLE 35 #25-51 TORRE B APTO 501	EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR #427 DE 2014	MAYO 23 DE 2014	

37.658.340	MATILDE AFANADOR MORENO	URB VILLAS DE SAN IGNACIO ET 4 MZ F CA 1	EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR #8541 DE 2014	MAYO 23 DE 2014	
1098.607.722	OTILIA HERNANDEZ ARDILA	URBANIZACION VILLAS DE SAN IGNACIO E 6 MANZANA F CA	EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR #7243 DE 2014	MAYO 23 DE 2014	
23.156.904	JOSEFINA GALVIS VARGAS	URBANIZACION VILLA DE SAN IGNACIO ETAPA 7 MANZANA	EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR #8844 DE 2014	MAYO 23 DE 2014	
10.986.159	CINDY FERNANDA HERNANDEZ LEON	CALLE 10 #5-04	EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR #9931 DE 2014	MAYO 23 DE 2014	
1102362098	JOHN FEIBER VELANDIA OVALLE	LOTE 1 K 33 AVENIDA QUEBRADA SECA CC	EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR #6477 DE 2014	MAYO 23 DE 2014	
63.305.987	MARITZA M RAMIREZ DE RUEDA	CARRERA 21 #23-55	EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR #165 DE 2014	MAYO 23 DE 2014	
28.344.766	MARIA IRENE CARRILLO SALCEDO	URBANIZACION ENTRADA MARIA PAZ CASA 32	EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR #8077 DE 2014	MAYO 23 DE 2014	
91.236.674	MARCO ANTONIO SILVA AFANADOR	CARRERA 27 ALLE 30 ESQUINA	EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR #8512 DE 2014	MAYO 23 DE 2014	
91.281.451	JAIME RAMIREZ MUÑOZ	KM 4 VIA AL MAR	EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR #6062 DE 2014	MAYO 23 DE 2014	
37.828.197	LIBIA MARIA GELEANO ARIZA	CARRERA 27 #27-17 65 APTO 202	EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR #1995 DE 2014	MAYO 23 DE 2014	
18922793	CARMEN ROQUE CAICEDO ASCANIO	URBANIZACION VS IGNACIO E 6M F CASA 1	EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR #9550 DE 2014	MAYO 23 DE 2014	

63.511.230	MARIA EUGENIA RUIZ MENDOZA	CALLE 31 CARRERA 27 ESQUINA B. AURORA	EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR #6349 DE 2014	MAYO 23 DE 2014	
900.378.027	CONSORCIO SANTANDER LP	CALLE 31 #222-11 OF.101 CAÑAVERAL	RESOLUCION #5 DE 2014 POR LA CUAL SE HACE UNA INSCRIPCION DE OFICIO	JUNIO 3 DE 2014	
900.404.374	CONSORCIO HOSPITALES CL 2010	CALLE 15 #19-41 OF. 707	PLIEGO DE CARGOS POR NO ENVIAR INFORMACION EN MEDIO MAGNETICO	JUNIO 18 DE 2014	
900.249.297	COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS FINANCIEROS SA	CARRERA 15 #77-66 PISO 2 BOGOTA	PLIEGO DE CARGOS POR NO ENVIAR INFORMACION EN MEDIO MAGNETICO	JUNIO 18 DE 2014	
900.226.951	SOCIEDAD INDUSTRIAL DE CONSTRUCCIONES ELECTRICA SL LTDA	TR 19 A #98-12 OF. # 201	PLIEGO DE CARGOS POR NO ENVIAR INFORMACION EN MEDIO MAGNETICO	JUNIO 18 DE 2014	
900.391.685	EDILSO LOPEZ SUAREZ CONSORCIO GIRON 2011	CARRERA 27 #52-43 OF.403	RESPUESTA A OFICIO DE JUNIO 4 DE 2014 CON RADICADO #32873. CANCELACION DE REGISTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	JUNIO 24 DE 2014	
9.651.131	PEDRO CARLOS ORGANISTA FETEGUA	CALLE 21 #26-65 B. RIO DE ORO	RESPUESTA A SOLICITUD DEVOLUCION DE DINERO PAGO DE MAS RADICADO #24328 DE ABRIL 22 DE 2014	JULIO 9 DE 2014	

Dado en Bucaramanga a los 25 días de julio *de* 2014.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por:

MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO
Secretaria de Hacienda

Proyectó/ María Eugenia Mejía
Coordinadora de Correspondencia
Secretaría de Hacienda

Secretaria de Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga
una sola ciudad
un solo corazón

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 10106 DE 2014

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: **Mayo 23/2014**
CONTRIBUYENTE: **JAIMES CAMPOS MAYRA ALEJANDRA**
DIRECCION NOTIFICACION: **CR 32 19 67**
NIT: **001098740510**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **101110**
PERIODOS GRAVABLES: **2013**.....

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución No. 1869 de septiembre 30 de 2013, usted debió presentar por el año gravable de 2013, declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaria de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo, razón por la cual LO EMPLAZA, para que el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO
SECRETARIA DE HACIENDA
Resolución No. 0405 del 13 de junio de 2012.

Secretaria de Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga
una sola ciudad
un solo corazón

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 5746 DE 2014

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: **Mayo 23/2014**
CONTRIBUYENTE: **ESPINEL CRISTANCHO EMIS**
DIRECCION NOTIFICACION: **CASA 12 A MANZANA D BARRIO EL CRISTAL**
NIT: **000063363196**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **093706**
PERIODOS GRAVABLES: **2013**.....

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución No. 1869 de septiembre 30 de 2013, usted debió presentar por el año gravable de 2013, declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo, razón por la cual LO EMPLAZA, para que el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO
SECRETARIA DE HACIENDA
Resolución No. 0405 del 13 de junio de 2012.

2

Secretaria de Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga
una sola ciudad
un solo corazón

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 6048 DE 2014

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: **Mayo 23/2014**
CONTRIBUYENTE: **GUARGUATI GALVIS OSCAR**
DIRECCION NOTIFICACION: **URBANIZACIÓN LUZ DE SALVACION PEATONAL 3 CASA 5**
NIT: **000091485806**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **094191**
PERIODOS GRAVABLES: **2013**.....

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución No. 1869 de septiembre 30 de 2013, usted debió presentar por el año gravable de 2013, declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo, razón por la cual LO EMPLAZA, para que el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO
SECRETARIA DE HACIENDA
Resolución No. 0405 del 13 de junio de 2012.

3

Secretaria de Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga
una sola ciudad
un solo corazón

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 5636 DE 2014

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: **Mayo 23/2014**
CONTRIBUYENTE: **GONZALEZ DELGADO ALBERTO**
DIRECCION NOTIFICACION: **CARRERA 16 # 33 - 44 C 10 R 1 BARRIO CENTRO**
NIT: **000091278610**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **093520**
PERIODOS GRAVABLES: **2013**.....

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución No. 1869 de septiembre 30 de 2013, usted debió presentar por el año gravable de 2013, declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo, razón por la cual LO EMPLAZA, para que el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO
SECRETARIA DE HACIENDA
Resolución No. 0405 del 13 de junio de 2012.

4

Secretaría de Hacienda Municipal
ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga
una sola ciudad
un solo corazón

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 8218 DE 2014

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: **Mayo 23/2014**
CONTRIBUYENTE: **GARCIA OSORIO JOSE IVANOF**
DIRECCION NOTIFICACION: **CALLE 13 # 23 - 0 PLAZA DE MERCADO PUESTO 2780096**
NIT: **000091277591**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **098174**
PERIODOS GRAVABLES: **2013**.....

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución No. 1869 de septiembre 30 de 2013, usted debió presentar por el año gravable de 2013, declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo, razón por la cual LO EMPLAZA, para que el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO
SECRETARIA DE HACIENDA
Resolución No. 0405 del 13 de junio de 2012.

5

Secretaria de Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga
una sola ciudad
un solo corazón

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 5638 DE 2014

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: **Mayo 23/2014**
CONTRIBUYENTE: **FUENTES MONSALVE ELSA MARIA**
DIRECCION NOTIFICACION: **CARRERA 16 # 33 - 44 MODULO D 49 BARRIO CENTRO**
NIT: **000028336614**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **093522**
PERIODOS GRAVABLES: **2013**.....

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución No. 1869 de septiembre 30 de 2013, usted debió presentar por el año gravable de 2013, declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo, razón por la cual LO EMPLAZA, para que el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO
SECRETARIA DE HACIENDA
Resolución No. 0405 del 13 de junio de 2012.

6

Secretaria de Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga
una sola ciudad
un solo corazón

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 9577 DE 2014

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: **Mayo 23/2014**
CONTRIBUYENTE: **ENCISO ANDRADE JOSE ROBINSON**
DIRECCION NOTIFICACION: **PLAZA DE MERCADO CENTRAL LOCAL E - 71**
NIT: **000077131504**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **100281**
PERIODOS GRAVABLES: **2013**.....

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución No. 1869 de septiembre 30 de 2013, usted debió presentar por el año gravable de 2013, declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo, razón por la cual LO EMPLAZA, para que el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO
SECRETARIA DE HACIENDA
Resolución No. 0405 del 13 de junio de 2012.

7

Secretaría de Hacienda Municipal
ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga
una sola ciudad
un solo corazón

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 8165 DE 2014

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: **Mayo 23/2014**
CONTRIBUYENTE: **ACOSTA CALA ROSENDO**
DIRECCION NOTIFICACION: **CARRERA 16 # 33 - 44 LOCAL 1164 BARRIO**
NIT: **000005622101**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **098075**
PERIODOS GRAVABLES: **2013**.....

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución No. 1869 de septiembre 30 de 2013, usted debió presentar por el año gravable de 2013, declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo, razón por la cual LO EMPLAZA, para que el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO
SECRETARIA DE HACIENDA
Resolución No. 0405 del 13 de junio de 2012.

Secretaria de Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga
una sola ciudad
un solo corazón

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 8882 DE 2014

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: Mayo 23/2014
CONTRIBUYENTE: **CASTILLO ALVARADO SANDRA YOHANNA**
DIRECCION NOTIFICACION: **CR 16 34 74 P 2 ESC M 2 BRR CENTRO**
NIT: **000037751118**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **099190**
PERIODOS GRAVABLES: **2013**.....

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución No. 1869 de septiembre 30 de 2013, usted debió presentar por el año gravable de 2013, declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo, razón por la cual LO EMPLAZA, para que el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO
SECRETARIA DE HACIENDA
Resolución No. 0405 del 13 de junio de 2012.

9

Secretaria de Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga
una sola ciudad
un solo corazón

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 1773 DE 2014

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: **Mayo 23/2014**
CONTRIBUYENTE: **MANTILLA VARGAS CLAUDIA**
DIRECCION NOTIFICACION: **CARRERA 33 # 41 - 34**
NIT: **000063323739**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **080472**
PERIODOS GRAVABLES: **2013**.....

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución No. 1869 de septiembre 30 de 2013, usted debió presentar por el año gravable de 2013, declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo, razón por la cual LO EMPLAZA, para que el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO
SECRETARIA DE HACIENDA
Resolución No. 0405 del 13 de junio de 2012.

10

Secretaría de Hacienda Municipal
ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga
una sola ciudad
un solo corazón

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 1501 DE 2014

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: Mayo 23/2014
CONTRIBUYENTE: **ELITE TOURS LTDA**
DIRECCION NOTIFICACION: **CL 41 30 56 PIS 02 LOC 08**
NIT: **000900337097**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **076131**
PERIODOS GRAVABLES: **2013**.....

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución No. 1869 de septiembre 30 de 2013, usted debió presentar por el año gravable de 2013, declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo, razón por la cual LO EMPLAZA, para que el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO
SECRETARIA DE HACIENDA
Resolución No. 0405 del 13 de junio de 2012.

11

Secretaría de Hacienda Municipal
ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga
una sola ciudad
un solo corazón

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 6071 DE 2014

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: **Mayo 23/2014**
CONTRIBUYENTE: **DIANA MARCELA MALAGON MALAGON**
DIRECCION NOTIFICACION: **CR 17C 35 46 LOC 315 CC SAN JOSE PLAZA**
NIT: **001012343557**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **094233**
PERIODOS GRAVABLES: **2013**.....

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución No. 1869 de septiembre 30 de 2013, usted debió presentar por el año gravable de 2013, declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo, razón por la cual LO EMPLAZA, para que el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO
SECRETARIA DE HACIENDA
Resolución No. 0405 del 13 de junio de 2012.

12

Secretaria de Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga
una sola ciudad
un solo corazón

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 1603 DE 2014

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: **Mayo 23/2014**
CONTRIBUYENTE: **MORA AMARIS BELKYS**
DIRECCION NOTIFICACION: **CALLE 35 # 17 - 67 CENTRO COMERCIAL LOS ANDES LOCA**
NIT: **000063526777**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **078076**
PERIODOS GRAVABLES: **2013**.....

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución No. 1869 de septiembre 30 de 2013, usted debió presentar por el año gravable de 2013, declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo, razón por la cual LO EMPLAZA, para que el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO
SECRETARIA DE HACIENDA
Resolución No. 0405 del 13 de junio de 2012.

13

Secretaría de Hacienda Municipal
ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga
una sola ciudad
un solo corazón

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 9098 DE 2014

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: **Mayo 23/2014**
CONTRIBUYENTE: **GUTIERREZ CUADROS MIGUEL ANGEL**
DIRECCION NOTIFICACION: **PLAZA DE MERCADO CAMPECINA GUARIN CARRERA 33 - CAL**
NIT: **000091211313**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **099537**
PERIODOS GRAVABLES: **2013**.....

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución No. 1869 de septiembre 30 de 2013, usted debió presentar por el año gravable de 2013, declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo, razón por la cual LO EMPLAZA, para que el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO
SECRETARIA DE HACIENDA
Resolución No. 0405 del 13 de junio de 2012.

14

Secretaría de Hacienda Municipal
ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga
una sola ciudad
un solo corazón

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 1999 DE 2014

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: **Mayo 23/2014**
CONTRIBUYENTE: **BONILLA CASTILLO LULI TATIANA**
DIRECCION NOTIFICACION: **CARRERA 16 # 34 - 60 CENTRO COMERCIAL LA HORMIGA L**
NIT: **001098707808**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **083500**
PERIODOS GRAVABLES: **2013**.....

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución No. 1869 de septiembre 30 de 2013, usted debió presentar por el año gravable de 2013, declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo, razón por la cual LO EMPLAZA, para que el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO
SECRETARIA DE HACIENDA
Resolución No. 0405 del 13 de junio de 2012.

15

Secretaria de Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga
una sola ciudad
un solo corazón

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 9674 DE 2014

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: **Mayo 23/2014**
CONTRIBUYENTE: **TABORDA HERNANDEZ DANNY**
DIRECCION NOTIFICACION: **CARRERA 8 # 105 ESQUINA**
NIT: **001093737509**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **100441**
PERIODOS GRAVABLES: **2013**.....

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución No. 1869 de septiembre 30 de 2013, usted debió presentar por el año gravable de 2013, declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo, razón por la cual LO EMPLAZA, para que el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO
SECRETARIA DE HACIENDA
Resolución No. 0405 del 13 de junio de 2012.

16

Secretaría de Hacienda Municipal
ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga
una sola ciudad
un solo corazón

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 9010 DE 2014

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: **Mayo 23/2014**
CONTRIBUYENTE: **CARDENAS CHACON RICARDO**
DIRECCION NOTIFICACION: **CALLE 65 # 8A - 10**
NIT: **000007309864**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **099396**
PERIODOS GRAVABLES: **2013**.....

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución No. 1869 de septiembre 30 de 2013, usted debió presentar por el año gravable de 2013, declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo, razón por la cual LO EMPLAZA, para que el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO
SECRETARIA DE HACIENDA
Resolución No. 0405 del 13 de junio de 2012.

17

Secretaría de Hacienda Municipal
ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga
una sola ciudad
un solo corazón

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 9011 DE 2014

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: Mayo 23/2014
CONTRIBUYENTE: **MARTINEZ FELIZZOLA ISMARY**
DIRECCION NOTIFICACION: **CARRERA 16 # 99 - 91**
NIT: **000026794528**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **099397**
PERIODOS GRAVABLES: **2013**.....

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución No. 1869 de septiembre 30 de 2013, usted debió presentar por el año gravable de 2013, declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo, razón por la cual LO EMPLAZA, para que el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO
SECRETARIA DE HACIENDA
Resolución No. 0405 del 13 de junio de 2012.

Secretaria de Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga
una sola ciudad
un solo corazón

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 9160 DE 2014

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: Mayo 23/2014
CONTRIBUYENTE: **JAIMES MENDOZA ELIANA**
DIRECCION NOTIFICACION: **CALLE 19 # 30 - 62**
NIT: **001102364046**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **099634**
PERIODOS GRAVABLES: **2013**.....

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución No. 1869 de septiembre 30 de 2013, usted debió presentar por el año gravable de 2013, declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo, razón por la cual LO EMPLAZA, para que el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO
SECRETARIA DE HACIENDA
Resolución No. 0405 del 13 de junio de 2012.

19

Secretaria de Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga
una sola ciudad
un solo corazón

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 8511 DE 2014

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: **Mayo 23/2014**
CONTRIBUYENTE: **AGUILAR BARCO OSCAR**
DIRECCION NOTIFICACION: **CALLE 106C # 16-20**
NIT: **000091298692**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **098616**
PERIODOS GRAVABLES: **2013**.....

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución No. 1869 de septiembre 30 de 2013, usted debió presentar por el año gravable de 2013, declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo, razón por la cual LO EMPLAZA, para que el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO
SECRETARIA DE HACIENDA
Resolución No. 0405 del 13 de junio de 2012.

Secretaria de Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga
una sola ciudad
un solo corazón

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 6418 DE 2014

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: **Mayo 23/2014**
CONTRIBUYENTE: **YULY ANDREA GARNICA BENITEZ**
DIRECCION NOTIFICACION: **CR 32 32 78**
NIT: **000063453302**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **094888**
PERIODOS GRAVABLES: **2013**.....

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución No. 1869 de septiembre 30 de 2013, usted debió presentar por el año gravable de 2013, declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo, razón por la cual LO EMPLAZA, para que el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO
SECRETARIA DE HACIENDA
Resolución No. 0405 del 13 de junio de 2012.

Secretaria de Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga
una sola ciudad
un solo corazón

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 5786 DE 2014

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: **Mayo 23/2014**
CONTRIBUYENTE: **FLOREZ JEREZ MARIA SUSANA**
DIRECCION NOTIFICACION: **CARRERA 16 # 33 - 44 LOCAL J 14 BARRIO CENTRO**
NIT: **000063322021**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **093772**
PERIODOS GRAVABLES: **2013**.....

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución No. 1869 de septiembre 30 de 2013, usted debió presentar por el año gravable de 2013, declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo, razón por la cual LO EMPLAZA, para que el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO
SECRETARIA DE HACIENDA
Resolución No. 0405 del 13 de junio de 2012.

Secretaria de Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga
una sola ciudad
un solo corazón

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 7410 DE 2014

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: Mayo 23/2014
CONTRIBUYENTE: **RODRIGUEZ PIMIENTO ELSA**
DIRECCION NOTIFICACION: **CARRERA 33 A # 29 - 15 LOCAL 65 CENTRO COMERCIAL M**
NIT: **000063337488**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **096832**
PERIODOS GRAVABLES: **2013**.....

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución No. 1869 de septiembre 30 de 2013, usted debió presentar por el año gravable de 2013, declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo, razón por la cual LO EMPLAZA, para que el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO
SECRETARIA DE HACIENDA
Resolución No. 0405 del 13 de junio de 2012.

23

Secretaria de Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga
una sola ciudad
un solo corazón

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 8602 DE 2014

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: Mayo 23/2014
CONTRIBUYENTE: **GESTION EMPRESARIAL GEMPRAS S.A.S.**
DIRECCION NOTIFICACION: **CALLE 36 # 15 - 32 BARRIO CENTRO**
NIT: **000900629672**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **098766**
PERIODOS GRAVABLES: **2013**.....

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución No. 1869 de septiembre 30 de 2013, usted debió presentar por el año gravable de 2013, declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo, razón por la cual LO EMPLAZA, para que el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO
SECRETARIA DE HACIENDA
Resolución No. 0405 del 13 de junio de 2012.

Secretaria de Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga
una sola ciudad
un solo corazón

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 8345 DE 2014

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: **Mayo 23/2014**
CONTRIBUYENTE: **DELGADO RANGEL STEPHANY LISBETH**
DIRECCION NOTIFICACION: **CALLE 44 # 34 - 78 LOCAL 03**
NIT: **001102361815**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **098362**
PERIODOS GRAVABLES: **2013**.....

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución No. 1869 de septiembre 30 de 2013, usted debió presentar por el año gravable de 2013, declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo, razón por la cual LO EMPLAZA, para que el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO
SECRETARIA DE HACIENDA
Resolución No. 0405 del 13 de junio de 2012.

25

Secretaria de Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga
una sola ciudad
un solo corazón

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 9858 DE 2014

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: **Mayo 23/2014**
CONTRIBUYENTE: **ARENAS GUTIERREZ YOHANA MILENA**
DIRECCION NOTIFICACION: **CALLE 19 # 31 - 43 MANZANA 2 APARTAMENTO 31 - 45**
NIT: **001128470740**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **100747**
PERIODOS GRAVABLES: **2013**.....

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución No. 1869 de septiembre 30 de 2013, usted debió presentar por el año gravable de 2013, declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo, razón por la cual LO EMPLAZA, para que el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO
SECRETARIA DE HACIENDA
Resolución No. 0405 del 13 de junio de 2012.

Secretaría de Hacienda Municipal
ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga
una sola ciudad
un solo corazón

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 9785 DE 2014

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: **Mayo 23/2014**
CONTRIBUYENTE: **LS EDUCATION S.A.S.**
DIRECCION NOTIFICACION: **CR 35 42 12 601**
NIT: **000900659431**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **100623**
PERIODOS GRAVABLES: **2013**.....

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución No. 1869 de septiembre 30 de 2013, usted debió presentar por el año gravable de 2013, declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo, razón por la cual LO EMPLAZA, para que el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO
SECRETARIA DE HACIENDA
Resolución No. 0405 del 13 de junio de 2012.

27

Secretaría de Hacienda Municipal
ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga
una sola ciudad
un solo corazón

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 8730 DE 2014

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: **Mayo 23/2014**
CONTRIBUYENTE: **HERNANDEZ SANCHEZ FERNANDO**
DIRECCION NOTIFICACION: **CALLE 24 # 21-64**
NIT: **000080036837**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **098970**
PERIODOS GRAVABLES: **2013**.....

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución No. 1869 de septiembre 30 de 2013, usted debió presentar por el año gravable de 2013, declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo, razón por la cual LO EMPLAZA, para que el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO
SECRETARIA DE HACIENDA
Resolución No. 0405 del 13 de junio de 2012.

28

Secretaría de Hacienda Municipal
ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga
una sola ciudad
un solo corazón

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 8560 DE 2014

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: Mayo 23/2014
CONTRIBUYENTE: **SERLOG-UT**
DIRECCION NOTIFICACION: **CL 18 N 28 84 OFIC. 401 CAMARA DE COMERCIO DE PASTO**
NIT: **000900599678**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **098690**
PERIODOS GRAVABLES: **2013**.....

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución No. 1869 de septiembre 30 de 2013, usted debió presentar por el año gravable de 2013, declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo, razón por la cual LO EMPLAZA, para que el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO
SECRETARIA DE HACIENDA
Resolución No. 0405 del 13 de junio de 2012.

29

Secretaria de Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga
una sola ciudad
un solo corazón

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 2237 DE 2014

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: **Mayo 23/2014**
CONTRIBUYENTE: **CIFUENTES YARA LADY ALEXANDRA**
DIRECCION NOTIFICACION: **CARRERA 26 # 9 A - 06APTO. 302**
NIT: **000028554005**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **086341**
PERIODOS GRAVABLES: **2013**.....

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución No. 1869 de septiembre 30 de 2013, usted debió presentar por el año gravable de 2013, declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo, razón por la cual LO EMPLAZA, para que el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO
SECRETARIA DE HACIENDA
Resolución No. 0405 del 13 de junio de 2012.

Secretaria de Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga
una sola ciudad
un solo corazón

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 1755 DE 2014

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: **Mayo 23/2014**
CONTRIBUYENTE: **AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO AVATAR TOUR**
DIRECCION NOTIFICACION: **CALLE 35 19 41 LOCAL 110**
NIT: **000900380973**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **080250**
PERIODOS GRAVABLES: **2013**.....

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución No. 1869 de septiembre 30 de 2013, usted debió presentar por el año gravable de 2013, declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo, razón por la cual LO EMPLAZA, para que el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO
SECRETARIA DE HACIENDA
Resolución No. 0405 del 13 de junio de 2012.

Secretaria de Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga
una sola ciudad
un solo corazón

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 445 DE 2014

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: **Mayo 23/2014**
CONTRIBUYENTE: **CIMENTAR LTDA**
DIRECCION NOTIFICACION: **EDIFICIO LA TRIADA OF 1504**
NIT: **000804011052**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **047539**
PERIODOS GRAVABLES: **2013**.....

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución No. 1869 de septiembre 30 de 2013, usted debió presentar por el año gravable de 2013, declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo, razón por la cual LO EMPLAZA, para que el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO
SECRETARIA DE HACIENDA
Resolución No. 0405 del 13 de junio de 2012.

Secretaría de Hacienda Municipal
ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga
una sola ciudad
un solo corazón

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 325 DE 2014

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: **Mayo 23/2014**
CONTRIBUYENTE: **MANUFACTURAS Y PROCESOS INDUST**
DIRECCION NOTIFICACION: **CL 35 19 41 OF 504 T O SUR**
NIT: **000890204814**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **040319**
PERIODOS GRAVABLES: **2013**.....

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución No. 1869 de septiembre 30 de 2013, usted debió presentar por el año gravable de 2013, declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo, razón por la cual LO EMPLAZA, para que el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO
SECRETARIA DE HACIENDA
Resolución No. 0405 del 13 de junio de 2012.

Secretaría de Hacienda Municipal
ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga
una sola ciudad
un solo corazón

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 2871 DE 2014

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: **Mayo 23/2014**
CONTRIBUYENTE: **DRILLING RESOURCES COLOMBIA SAS**
DIRECCION NOTIFICACION: **CR 24 19 07**
NIT: **000900485386**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **088470**
PERIODOS GRAVABLES: **2013**.....

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución No. 1869 de septiembre 30 de 2013, usted debió presentar por el año gravable de 2013, declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo, razón por la cual LO EMPLAZA, para que el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO
SECRETARIA DE HACIENDA
Resolución No. 0405 del 13 de junio de 2012.

Secretaría de Hacienda Municipal
ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga
una sola ciudad
un solo corazón

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 301 DE 2014

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: **Mayo 23/2014**
CONTRIBUYENTE: **TOLEDO TOLEDO LTDA**
DIRECCION NOTIFICACION: **CRA 23 N 37 63**
NIT: **000890212429**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **037979**
PERIODOS GRAVABLES: **2013**.....

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución No. 1869 de septiembre 30 de 2013, usted debió presentar por el año gravable de 2013, declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo, razón por la cual LO EMPLAZA, para que el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO
SECRETARIA DE HACIENDA
Resolución No. 0405 del 13 de junio de 2012.

Secretaria de Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga
una sola ciudad
un solo corazón

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 72 DE 2014

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: **Mayo 23/2014**
CONTRIBUYENTE: **EL PLOMERO LTDA**
DIRECCION NOTIFICACION: **AV. LA ROSITA 24 68**
NIT: **000890207701**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO: **008574**
PERIODOS GRAVABLES: **2013**.....

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución No. 1869 de septiembre 30 de 2013, usted debió presentar por el año gravable de 2013, declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo, razón por la cual LO EMPLAZA, para que el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO
SECRETARIA DE HACIENDA
Resolución No. 0405 del 13 de junio de 2012.

Secretaría de Hacienda Municipal
ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga
una sola ciudad
un solo corazón

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 427 DE 2014

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: **Mayo 23/2014**
CONTRIBUYENTE: **VIVATOURS LTDA.**
DIRECCION NOTIFICACION: **CALLE 35 25 51 TORRE B APTO 501**
NIT: **000804010273**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **046818**
PERIODOS GRAVABLES: **2013**.....

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución No. 1869 de septiembre 30 de 2013, usted debió presentar por el año gravable de 2013, declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo, razón por la cual LO EMPLAZA, para que el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO
SECRETARIA DE HACIENDA
Resolución No. 0405 del 13 de junio de 2012.

37

Secretaria de Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga
una sola ciudad
un solo corazón

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 8541 DE 2014

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: Mayo 23/2014
CONTRIBUYENTE: **AFANADOR MORENO MATILDE**
DIRECCION NOTIFICACION: **URB VILLAS DE SAN IGNACIO ET 4 MZ F CA 1**
NIT: **000037658340**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **098655**
PERIODOS GRAVABLES: **2013**.....

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución No. 1869 de septiembre 30 de 2013, usted debió presentar por el año gravable de 2013, declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo, razón por la cual LO EMPLAZA, para que el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO
SECRETARIA DE HACIENDA
Resolución No. 0405 del 13 de junio de 2012.

Secretaria de Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga
una sola ciudad
un solo corazón

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 7243 DE 2014

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: Mayo 23/2014
CONTRIBUYENTE: **HERNANDEZ ARDILA OTILIA**
DIRECCION NOTIFICACION: **URBANIZACIÓN VILLAS SAN IGNACIO E - 6 MANZANA F CA**
NIT: **001098607722**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **096563**
PERIODOS GRAVABLES: **2013**.....

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución No. 1869 de septiembre 30 de 2013, usted debió presentar por el año gravable de 2013, declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo, razón por la cual LO EMPLAZA, para que el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO
SECRETARIA DE HACIENDA
Resolución No. 0405 del 13 de junio de 2012.

Secretaría de Hacienda Municipal
ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga
una sola ciudad
un solo corazón

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 8844 DE 2014

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: **Mayo 23/2014**
CONTRIBUYENTE: **GALVIS VARGAS JOSEFINA**
DIRECCION NOTIFICACION: **URBANIZACIÓN VILLA DE SAN IGNACIO ETAPA 7 MANZANA**
NIT: **000023156904**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO: **099136**
PERIODOS GRAVABLES: **2013**.....

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución No. 1869 de septiembre 30 de 2013, usted debió presentar por el año gravable de 2013, declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo, razón por la cual LO EMPLAZA, para que el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO
SECRETARIA DE HACIENDA
Resolución No. 0405 del 13 de junio de 2012.

40

Secretaría de Hacienda Municipal
ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga
una sola ciudad
un solo corazón

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 9931 DE 2014

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: **Mayo 23/2014**
CONTRIBUYENTE: **HERNANDEZ LEON CINDY FERNANDA**
DIRECCION NOTIFICACION: **CALLE 10 # 5 - 04 BARRIO BAVARIA II**
NIT: **000010986159**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **100857**
PERIODOS GRAVABLES: **2013**.....

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución No. 1869 de septiembre 30 de 2013, usted debió presentar por el año gravable de 2013, declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo, razón por la cual LO EMPLAZA, para que el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO
SECRETARIA DE HACIENDA
Resolución No. 0405 del 13 de junio de 2012.

41

Secretaría de Hacienda Municipal
ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga
una sola ciudad
un solo corazón

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 6477 DE 2014

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: **Mayo 23/2014**
CONTRIBUYENTE: **VELANDIA OVALLE JOHN FEIBER**
DIRECCION NOTIFICACION: **LOTE 1 K 33 AVENIDA QUEBRADA SECA CENTRO COMERCIAL**
NIT: **001102362098**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **094998**
PERIODOS GRAVABLES: **2013**.....

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución No. 1869 de septiembre 30 de 2013, usted debió presentar por el año gravable de 2013, declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo, razón por la cual LO EMPLAZA, para que el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO
SECRETARIA DE HACIENDA
Resolución No. 0405 del 13 de junio de 2012.

42

Secretaría de Hacienda Municipal
ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga
una sola ciudad
un solo corazón

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 165 DE 2014

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: Mayo 23/2014
CONTRIBUYENTE: **MARITZA M. RAMIREZ DE RUEDA**
DIRECCION NOTIFICACION: CR 21 23 55
NIT: **000063305987**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **024185**
PERIODOS GRAVABLES: **2013**.....

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución No. 1869 de septiembre 30 de 2013, usted debió presentar por el año gravable de 2013, declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo, razón por la cual LO EMPLAZA, para que el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO
SECRETARIA DE HACIENDA
Resolución No. 0405 del 13 de junio de 2012.

Secretaria de Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga
una sola ciudad
un solo corazón

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 8077 DE 2014

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: **Mayo 23/2014**
CONTRIBUYENTE: **CARRILLO SALCEDO MARIA IRENE**
DIRECCION NOTIFICACION: **URBANIZACIÓN ENTRADA MARIA PAZ CASA 32**
NIT: **000028344766**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **097946**
PERIODOS GRAVABLES: **2013**.....

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución No. 1869 de septiembre 30 de 2013, usted debió presentar por el año gravable de 2013, declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo, razón por la cual LO EMPLAZA, para que el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**,la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO
SECRETARIA DE HACIENDA
Resolución No. 0405 del 13 de junio de 2012.

Secretaría de Hacienda Municipal
ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga
una sola ciudad
un solo corazón

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 8512 DE 2014

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: **Mayo 23/2014**
CONTRIBUYENTE: **SILVA AFANADOR MARCO ANTONIO**
DIRECCION NOTIFICACION: **CARRERA 27 CALLE 30 ESQUINA**
NIT: **000091236674**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **098617**
PERIODOS GRAVABLES: **2013**.....

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución No. 1869 de septiembre 30 de 2013, usted debió presentar por el año gravable de 2013, declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo, razón por la cual LO EMPLAZA, para que el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO
SECRETARIA DE HACIENDA
Resolución No. 0405 del 13 de junio de 2012.

45

Secretaria de Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga
una sola ciudad
un solo corazón

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 6062 DE 2014

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: **Mayo 23/2014**
CONTRIBUYENTE: **JAIME RAMIREZ MUÑOZ**
DIRECCION NOTIFICACION: **KM 4 VIA AL MAR**
NIT: **000091281451**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **094217**
PERIODOS GRAVABLES: **2013**.....

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución No. 1869 de septiembre 30 de 2013, usted debió presentar por el año gravable de 2013, declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo, razón por la cual LO EMPLAZA, para que el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO
SECRETARIA DE HACIENDA
Resolución No. 0405 del 13 de junio de 2012.

Secretaria de Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga
una sola ciudad
un solo corazón

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 1995 DE 2014

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: Mayo 23/2014
CONTRIBUYENTE: **LIBIA MARIA GELEANO ARIZA**
DIRECCION NOTIFICACION: **CR 27 27 17 65 APO 202**
NIT: **000037828197**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **083448**
PERIODOS GRAVABLES: **2013**.....

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución No. 1869 de septiembre 30 de 2013, usted debió presentar por el año gravable de 2013, declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo, razón por la cual LO EMPLAZA, para que el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO
SECRETARIA DE HACIENDA
Resolución No. 0405 del 13 de junio de 2012.

47

Secretaría de Hacienda Municipal
ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga
una sola ciudad
un solo corazón

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 9550 DE 2014

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: **Mayo 23/2014**
CONTRIBUYENTE: **CAICEDO ASCANIO CARMEN ROQUE**
DIRECCION NOTIFICACION: **URBANIZACIÓN VS IGNACIO E - 6 M - F CASA 1**
NIT: **000018922793**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **100244**
PERIODOS GRAVABLES: **2013**.....

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución No. 1869 de septiembre 30 de 2013, usted debió presentar por el año gravable de 2013, declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo, razón por la cual LO EMPLAZA, para que el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO
SECRETARIA DE HACIENDA
Resolución No. 0405 del 13 de junio de 2012.

Secretaria de Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga
una sola ciudad
un solo corazón

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 6349 DE 2014

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: **Mayo 23/2014**
CONTRIBUYENTE: **RUIZ MENDOZA MARIA EUGENIA**
DIRECCION NOTIFICACION: **CALLE 31 CARRERA 27 ESQUINA BARRIO AURORA**
NIT: **000063511230**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **094747**
PERIODOS GRAVABLES: **2013**.....

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución No. 1869 de septiembre 30 de 2013, usted debió presentar por el año gravable de 2013, declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo, razón por la cual LO EMPLAZA, para que el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO
SECRETARIA DE HACIENDA
Resolución No. 0405 del 13 de junio de 2012.

49

Para Publicación Página

SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS

Bucaramanga
una sola ciudad
un solo corazón

RESOLUCION No. 5 DE 2014

Por la cual se hace una inscripción de oficio.

LA SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL
En uso de sus facultades legalesy en especial, las conferidas en el acuerdo municipal 039 de 1989 y el Estatuto Tributario Nacional

FECHA:	3 de Junio de 2014
CONTRIBUYENTE:	CONSORCIO SANTANDER LP
DIRECCION NOTIFICACIÓN:	CALLE 31 NO. 222 11 OF 101 BRR CAÐAVERAL

CONSIDERANDO:

Que mediante cruce de información realizado a la información exogena se constató que CONSORCIO SANTANDER LP..... NIT 000900378027 desarrolló en Bucaramanga el hecho generador del impuesto de industria y comercio de que trata el artículo 32 de la ley 14 de 1983, norma desarrollada en el Municipio de Bucaramanga, mediante acuerdo municipal 044 de 2008. La misma norma prescribe las obligaciones instrumentales y sustanciales que deben cumplir los sijetos pasivos del referido gravamen.

Que revisada la base de datos y archivo de esta dependencia se constató que CONSORCIO SANTANDER LP..... NIT 000900378027 no se encuentra registrado como contribyente del impuesto de industria y comercio en el Municipio de Bucaramanga, ni existe constancia de que haya cumplido con las obligaciones tributarias instrumentales que se originan por desarrollar en este municipio actividades gravadas con el impuesto a que se ha hecho referencia.

En los términos del Artículo 54 de la ley 1430 de 2010, 177 de la ley 1607 de 2012, son sujetos pasivos de los impuestos del Municipio de Bucaramanga, las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho, y aquellas en quienes se realicen el hecho gravado, a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos en quienes se figure el hecho generador del impuesto.

Son contribuyentes las personas respecto de las cuales se verifica el hecho generador de la obligación tributaria. Son responsables las personas que sin tener carácter de contribuyente, deben por disposición expresa de la ley, cumplir las obligaciones atribuidas a éstos.

El artículo 247 del acuerdo citado indica que los responsables del impuesto de indsutria y comercio que se inscriban en el Registro de Contribuyentes de industria y Comercio con posterioridad al plazo establecido en el artículo 301 y antes de que la Secretaría de Hacienda lo haga de oficio, deberán liquidar y cancelar una sanción equivalente a siete (7) Unidades de valor Tributario vigentes por cada año o fracción de año calendario de extemporaneidad en la inscripción. En el siguiente inciso el artículo indica que cuando la inscripción se haga de oficio, se aplicará una sanción equivalente a CATORCE (14) Unidades de Valor Tributario (U.V.T) por cada año o fracción de año calendario de retardo en la inscripción.

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar e inscribir a CONSORCIO SANTANDER LP..... con NIT 000900378027 como contribuyente del impuesto de industria y comercio en el Municipio de Bucaramanga por el desarrollo actividad generadora del impuesto de industria y comercio en el Municipio de Bucaramanga.

50

PLIEGO DE CARGOS POR NO ENVIAR INFORMACION EN MEDIO MAGNETICO

FECHA: *18 de Junio de 2014*

AGENTE RETENEDOR: CONSORCIO HOSPITALES CL 2010

NIT. C.C. **900404374**

DIRECCION DE NOTIFICACION: CL 35 19 41 OF 707

CIUDAD: BUCARAMANGA

LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

En uso de las facultades conferidas por los artículos 5, 315,319,375,257 y 332 del Acuerdo 044 de 2008; adelantado el proceso de verificación se estableció que en los archivos de la Secretaría de Hacienda Municipal, no figura envio de información estando obligado a hacerlo de conformidad con la resolución 0001 de enero 2 de 2014

ANTECEDENTES

1. Que en atención al artículo 311 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga mediante resolución No. 0001 de 2014, señaló como obligados a presentar información en medio magnético a los Agentes retenedores que hubieren practicado retenciones en el Municipio de Bucaramanga por concepto de impuesto de industria y comercio durante el año 2013. En dicho acto administrativo se señaló el contenido, características técnicas y los plazos para la entrega, los cuales vencieron en el mes de abril de 2014.

4. Que como consecuencia de lo anterior este despacho procede, mediante el presente acto, a proferir Pliego de Cargos y proponer sanción por no enviar información de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 241 del Acuerdo 044 de 2008, la cual equivaldrá al 5% de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información entendiendo como tal el resultado del cálculo de dividir el valor total retenido en la tarifa de retención de industria y comercio, sobre la cual se aplicará el quantum de la sanción señalada hasta el limite de CUATRO MIL (4.000) unidades de valor Tributario (U.V.T).

PROPUESTA

Artículo 1. La Secretaría de Hacienda Municipal, con base en el argumento expuesto y teniendo en cuenta que el Agente retenedor **CONSORCIO HOSPITALES CL 2010**..... Nit **900404374** , no suministró información en medio magnético estando obligado a ello, propone imponer sanción por no enviar información de la siguiente manera:

TOTAL RETENCIONES PACTICADAS AÑO DE	BASE DE RETENCION AÑO(S)	5% DEL VALOR DE LAS SUMAS RESPECTO DE LAS CUALES NO SE SUMINISTRÓ INFORMACIÓN	VALOR SANCION POR NO ENVIAR INFORMACION
113.000,00	22.600.000,00	1.130.000,00	1.130.000,00

DETERMINACION DE LA SANCIÓN

En los términos de los artículos 241 y 226 del Acuerdo 044 de 2008, a saber:

Artículo 241.Sanción por no enviar información. Las personas y entidades obligadas a SUMINISTRAR información tributaria, así como aquellas a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas, que no la suministren dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurriran en la siguiente sanción:

Una multa hasta de CUATRO MIL(4.000) unidades de valor Tributario(U:V.T) la cual se fijará teniendo en cuenta los siguientes criterios:

a. Hasta del cinco por ciento (5%) de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información exigida, se suministro en forma extemporánea.

Cuando no sea posible establecer la base para tasarla o la información no tuviere cuantía, se aplicará la sanción maxima prevista en el presente artículo.

PLIEGO DE CARGOS POR NO ENVIAR INFORMACION EN MEDIO MAGNETICO

FECHA: *18 de Junio de 2014*

AGENTE RETENEDOR: COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS FINANCIEROS S.A

NIT. C.C. **900249297**

DIRECCION DE NOTIFICACION: KRA 15 NO. 77 - 66 PISO 2 BOGOTA

CIUDAD: BOGOTÁ

LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

En uso de las facultades conferidas por los artículos 5, 315,319,375,257 y 332 del Acuerdo 044 de 2008; adelantado el proceso de verificación se estableció que en los archivos de la Secretaría de Hacienda Municipal, no figura envio de información estando obligado a hacerlo de conformidad con la resolución 0001 de enero 2 de 2014

ANTECEDENTES

1. Que en atención al artículo 311 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga mediante resolución No. 0001 de 2014, señaló como obligados a presentar información en medio magnético a los Agentes retenedores que hubieren practicado retenciones en el Municipio de Bucaramanga por concepto de impuesto de industria y comercio durante el año 2013. En dicho acto administrativo se señaló el contenido, características técnicas y los plazos para la entrega, los cuales vencieron en el mes de abril de 2014.

4. Que como consecuencia de lo anterior este despacho procede, mediante el presente acto, a proferir Pliego de Cargos y proponer sanción por no enviar información de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 241 del Acuerdo 044 de 2008, la cual equivaldrá al 5% de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información entendiendo como tal el resultado del cálculo de dividir el valor total retenido en la tarifa de retención de industria y comercio, sobre la cual se aplicará el quantum de la sanción señalada hasta el limite de CUATRO MIL (4.000) unidades de valor Tributario (U.V.T).

PROPUESTA

Artículo 1. La Secretaría de Hacienda Municipal, con base en el argumento expuesto y teniendo en cuenta que el Agente retenedor **COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS FINANCIEROS S.A**..... Nit **900249297** , no suministró información en medio magnético estando obligado a ello, propone imponer sanción por no enviar información de la siguiente manera:

TOTAL RETENCIONES PACTICADAS AÑO DE	BASE DE RETENCION AÑO(S)	5% DEL VALOR DE LAS SUMAS RESPECTO DE LAS CUALES NO SE SUMINISTRÓ INFORMACIÓN	VALOR SANCION POR NO ENVIAR INFORMACION
5.000,00	1.000.000,00	50.000,00	137.000,00

DETERMINACION DE LA SANCIÓN

En los términos de los artículos 241 y 226 del Acuerdo 044 de 2008, a saber:

Artículo 241.Sanción por no enviar información. Las personas y entidades obligadas a SUMINISTRAR información tributaria, así como aquellas a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas, que no la suministren dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurriran en la siguiente sanción:

Una multa hasta de CUATRO MIL(4.000) unidades de valor Tributario(U:V.T) la cual se fijará teniendo en cuenta los siguientes criterios:

a. Hasta del cinco por ciento (5%) de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información exigida, se suministro en forma extemporánea.

Cuando no sea posible establecer la base para tasarla o la información no tuviere cuantía, se aplicará la sanción maxima prevista en el presente artículo.

PLIEGO DE CARGOS POR NO ENVIAR INFORMACION EN MEDIO MAGNETICO

b. El desconocimiento de las deducciones, descuentos, impuestos descontables y y retenciones, según el caso, cuando la información requerida se refiera a estos conceptos y de acuerdo con las normas vigentes, deba conservarse y mantenerse a disposición de la Secretaría de Hacienda.

REDUCCIÓN DE LA SANCIÓN:

Cuando la sanción se imponga mediante resolución independiente, previamente se dará traslado de cargos a la persona o entidad sancionada, quien tendrá un término de un (1) mes para responder. La sanción a que se refiere el presente artículo, se reducirá al diez por ciento (10%) de la suma determinada según lo previsto en el literal a), si la omisión es subsanada antes de que notifique la imposición de la sanción; o al veinte porciento (20%) de tal suma, si la omisión es subsanada dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que notifique la sanción. Para tal efecto, en uno y otro caso, se deberá presentar ante la oficina que esta conociendo de la investigación, un memorial de aceptación de la sanción reducida en el cual se acredite que la omisión fué subsanada, así como el pago o acuerdo de pago de la misma. En todo caso, si el contribuyente subsana la omisión con anterioridad a la notificación de la liquidación de revisión, no habrá lugar a aplicar la sanción de que trata el literal b). Una vez notificada la liquidación sólo serán aceptados los factores citados en el literal b). Que sean aprobados plenamente.

SANCION MINIMA

En la aplicación de la sanción por no enviar información se tendrá en cuenta la disposición vigente prevista en el artículo 226 del Acuerdo 044 de 2008, así:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor minimo de cualquier sanción,incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U:V:T).

Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

Artículo 2. Respuesta al Pliego de Cargos. El contribuyente deberá dar respuesta al presente pliego de cargos en el término de un (1) mes contado a partir de la fecha de notificación del mismo, presentando sus objeciones y pruebas o aceptando los hechos, caso en el cual deberá liquidar y pagar correctamente la sanción correspondiente por no enviar información.

La respuesta deberá dirigirla a la Oficina de Correspondencia de la Administración Municipal, ubicada en la Calle 35 No. 10-43 Fase I. Ventanilla Única.

Artículo 3. Notifiquese en cumplimiento de lo estipulado en los artículos 263, 264 y 265 del Acuerdo 44 de 2008.

MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO
SECRETARIA DE HACIENDA

PLIEGO DE CARGOS POR NO ENVIAR INFORMACION EN MEDIO MAGNETICO

FECHA: *18 de Junio de 2014*

AGENTE RETENEDOR: SOCIEDAD INDUSTRIAL DE CONSTRUCCIONES ELECTRICAS SL LTDA

NIT. C.C. **900226951**

DIRECCION DE NOTIFICACION: TR 19A 98 12 OFICINA 201

CIUDAD: BOGOTÁ

LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

En uso de las facultades conferidas por los artículos 5, 315,319,375,257 y 332 del Acuerdo 044 de 2008; adelantado el proceso de verificación se estableció que en los archivos de la Secretaría de Hacienda Municipal, no figura envio de información estando obligado a hacerlo de conformidad con la resolución 0001 de enero 2 de 2014

ANTECEDENTES

1. Que en atención al artículo 311 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga mediante resolución No. 0001 de 2014, señaló como obligados a presentar información en medio magnético a los Agentes retenedores que hubieren practicado retenciones en el Municipio de Bucaramanga por concepto de impuesto de industria y comercio durante el año 2013. En dicho acto administrativo se señaló el contenido, características técnicas y los plazos para la entrega, los cuales vencieron en el mes de abril de 2014.

4. Que como consecuencia de lo anterior este despacho procede, mediante el presente acto, a proferir Pliego de Cargos y proponer sanción por no enviar información de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 241 del Acuerdo 044 de 2008, la cual equivaldrá al 5% de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información entendiendo como tal el resultado del cálculo de dividir el valor total retenido en la tarifa de retención de industria y comercio, sobre la cual se aplicará el quantum de la sanción señalada hasta el limite de CUATRO MIL (4.000) unidades de valor Tributario (U.V.T).

PROPUESTA

Artículo 1. La Secretaría de Hacienda Municipal, con base en el argumento expuesto y teniendo en cuenta que el Agente retenedor **SOCIEDAD INDUSTRIAL DE CONSTRUCCIONES ELECTRICAS SL LTDA.....** Nit **900226951** , no suministró información en medio magnético estando obligado a ello, propone imponer sanción por no enviar información de la siguiente manera:

TOTAL RETENCIONES PACTICADAS AÑO DE	BASE DE RETENCION AÑO(S)	5% DEL VALOR DE LAS SUMAS RESPECTO DE LAS CUALES NO SE SUMINISTRÓ INFORMACIÓN	VALOR SANCION POR NO ENVIAR INFORMACION
332.000,00	66.400.000,00	3.320.000,00	3.320.000,00

DETERMINACION DE LA SANCIÓN

En los términos de los artículos 241 y 226 del Acuerdo 044 de 2008, a saber:

Artículo 241.Sanción por no enviar información. Las personas y entidades obligadas a SUMINISTRAR información tributaria, así como aquellas a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas, que no la suministren dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurriran en la siguiente sanción:

Una multa hasta de CUATRO MIL(4.000) unidades de valor Tributario(U:V.T) la cual se fijará teniendo en cuenta los siguientes criterios:

a. Hasta del cinco por ciento (5%) de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información exigida, se suministro en forma extemporánea.

Cuando no sea posible establecer la base para tasarla o la información no tuviere cuantía, se aplicará la sanción maxima prevista en el presente artículo.

PLIEGO DE CARGOS POR NO ENVIAR INFORMACION EN MEDIO MAGNETICO

b. El desconocimiento de las deducciones, descuentos, impuestos descontables y y retenciones, según el caso, cuando la información requerida se refiera a estos conceptos y de acuerdo con las normas vigentes, deba conservarse y mantenerse a disposición de la Secretaría de Hacienda.

REDUCCIÓN DE LA SANCIÓN:

Cuando la sanción se imponga mediante resolución independiente, previamente se dará traslado de cargos a la persona o entidad sancionada, quien tendrá un término de un (1) mes para responder. La sanción a que se refiere el presente artículo, se reducirá al diez por ciento (10%) de la suma determinada según lo previsto en el literal a), si la omisión es subsanada antes de que notifique la imposición de la sanción; o al veinte porciento (20%) de tal suma, si la omisión es subsanada dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que notifique la sanción. Para tal efecto, en uno y otro caso, se deberá presentar ante la oficina que esta conociendo de la investigación, un memorial de aceptación de la sanción reducida en el cual se acredite que la omisión fué subsanada, así como el pago o acuerdo de pago de la misma. En todo caso, si el contribuyente subsana la omisión con anterioridad a la notificación de la liquidación de revisión, no habrá lugar a aplicar la sanción de que trata el literal b). Una vez notificada la liquidación sólo serán aceptados los factores citados en el literal b). Que sean aprobados plenamente.

SANCION MINIMA

En la aplicación de la sanción por no enviar información se tendrá en cuenta la disposición vigente prevista en el artículo 226 del Acuerdo 044 de 2008, así:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor minimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U:V:T).

Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

Artículo 2. Respuesta al Pliego de Cargos. El contribuyente deberá dar respuesta al presente pliego de cargos en el término de un (1) mes contado a partir de la fecha de notificación del mismo, presentando sus objeciones y pruebas o aceptando los hechos, caso en el cual deberá liquidar y pagar correctamente la sanción correspondiente por no enviar información.

La respuesta deberá dirigirla a la Oficina de Correspondencia de la Administración Municipal, ubicada en la Calle 35 No. 10-43 Fase I. Ventanilla Única.

Artículo 3. Notifiquese en cumplimiento de lo estipulado en los artículos 263, 264 y 265 del Acuerdo 44 de 2008.

MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO
SECRETARIA DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: GESTION DE LAS FINANZAS PUB..ICAS		No. Consecutivo 3106
Subproceso: IMPUESTOS, RIFAS, JUEGOS Y ESPECTACULOS	Código General 3100	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 3100-136,07

Bucaramanga
una sola ciudad
un solo corazón

Bucaramanga, 24 de Junio de 2014

Señor
EDILSO LOPEZ SUAREZ
Representante legal
CONSORCIO GIRON 2011
CRA 27 N 52 – 43 OFI 403
BUCARAMANGA

Asunto: Cancelación Registro De Industria Y Comercio

De manera atenta damos respuesta al oficio de Junio 04 de 2014, con radicado N 32873 que la empresa **CONSORCIO GIRON 2011.** Consultando la base de datos del impuesto de industria y comercio de la secretaria de hacienda se constato que el consorcio girón 2011 no se encuentra registrado como contribuyente del impuesto de industria y comercio.

En consecuencia, me permito invitarlo a realizar la inscripción de industria y comercio, presentación de las declaraciones privadas y el pago respectivo de dichas liquidaciones.

Cordialmente,

LAURA MARGARITA JAUREGUI CACERES
Sub Secretaria de Hacienda

Proyecto: Heberth Augusto Ortiz
Contratista de Apoyo Secretaria de Hacienda

58

MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RETENCION EN LA FUENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ESTADO DE CUENTA - GENERAL 18/06/14 09:17:43

Nit agente retenedor:	**900391685**
Nombre o razón social:	**CONSORCIO GIRON 2011**
Dirección:	**CRA 27 Nº 52 43 OF.403**

AÑO	MES	EST.	RETENCION POR COMPRAS	RETENCION POR SERVICIOS	OTROS	SANCION EXTEMPORANEIDAD	INTERESES	TOTAL DEUDA
2012	12	P	0,00	0,00	0,00	0,00	0	0
2013	1	P	0,00	0,00	0,00	0,00	0	0
2013	2	P	0,00	0,00	0,00	0,00	0	0
2013	3	S	0,00	0,00	0,00	0,00	0	0
2013	4	P	0,00	0,00	0,00	0,00	0	0
2013	5	P	0,00	0,00	0,00	0,00	0	0
2013	6	P	0,00	0,00	0,00	0,00	0	0
2013	7	P	0,00	0,00	0,00	0,00	0	0
2013	8	P	0,00	0,00	0,00	0,00	0	0
2013	9	P	0,00	0,00	0,00	0,00	0	0
2013	10	P	0,00	0,00	0,00	0,00	0	0
2013	11	P	0,00	0,00	0,00	0,00	0	0
2013	12	P	0,00	0,00	0,00	0,00	0	0
2014	1	P	0,00	0,00	0,00	0,00	0	0
2014	2	P	0,00	0,00	0,00	0,00	0	0
2014	3	P	0,00	0,00	0,00	0,00	0	0
2014	4	P	0,00	0,00	0,00	0,00	0	0
2014	5	P	0,00	0,00	0,00	0,00	0	0
2014	6	S	0,00	0,00	0,00	0,00	0	0

VALOR DEUDA:	0,00	SANCION POR INEXACTITUD	0,00
SANCION DE CORRECION:	0,00	SANCION POR INF. EXOGENA	0,00
SANCION POR NO DECLARAR:	0,00		
VALOR AJUSTE(aj mil):		0	
TOTAL DE LA DEUDA(aj mil):		**0**	

INTERESES CALCULADOS A FECHA: **18/06/2014**

*** RECUERDE QUE EL VALOR DE LOS INTERESES VARIA DIARIAMENTE . SI VA A GIRAR CHEQUE VERIFIQUE EL VALOR DEL PAGO***

COPTCO

Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: GESTION DE LAS FINANZAS PUBLICAS		No. Consecutivo GIM 2686
Subproceso: IMPUESTOS, RIFAS, JUEGOS Y ESPECTACULOS	Código General 3100	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 3100-136-49

Bucaramanga
una sola ciudad
un solo corazón

Bucaramanga, 09 de Julio de 2014.

Señor
PEDRO CARLOS ORGANISTA FETEGUA
Calle 21 No. 26 – 65 Barrio Rio de Oro
Girón

Ref. Solicitud devolución de dinero pago de mas. Rad. 24328 del 22 de Abril de 2014.

De manera atenta damos respuesta al oficio de la referencia, en el que solicita la devolución de $996.000; cifra que fue cancelada el 24 de Febrero de 2014 en el Banco Sudameris a favor del Municipio de Bucaramanga, por concepto de impuesto de industria y comercio correspondiente al año gravable 2013, a nombre de **PEDRO CARLOS ORGANISTA FETEGUA, con C.C. 9.651.131** y registro 105779, manifestando que por error, pagó un dinero que no le correspondía.

Una vez revisados los documentos que reposan en los archivos de la Secretaría de Hacienda, se verificó que en su declaración privada de impuesto de industria y comercio del año gravable 2013, liquidó impuesto de industria y comercio por la suma de **UN MILLON OCHENTA MIL PESOS ($1.080.000) MCTE;** el cual pagó la suma de **NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS ($996.000) MCTE,** acogiéndose al descuento. Así las cosas, este Despacho se permite manifestar que no hay lugar a devolución, toda vez que por ser una declaración privada, goza de presunción de veracidad, en los términos del artículo 379 del Acuerdo 044 de 2008 que reza:

"Artículo 379. Presunción de veracidad. *Se consideran ciertos los hechos consignados en las declaraciones tributarias, en las correcciones a las mismas o en las respuestas a requerimientos administrativos, siempre y cuando que sobre tales hechos, no se haya solicitado una comprobación especial, ni la ley la exija".*

Atentamente,

MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO
Secretaria de Hacienda

Reviso: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
Profesional Universitario

Proyecto: Janeth Silva Pinzón- Contadora contratista- Secretaría de Hacienda

Entregando lo mejor de los colombianos

Bucaramanga, 22 DE JULIO 2014.

Señor (es):
ALCALDIA DE BUCARAMANGA –SEC HACIENDA

Dirección: **CR 11 N 34 52 FASE II P2**

De manera atenta nos permitimos realizar devolución de los siguientes envíos los cuales no cumplen con los protocolos de Admision:

MOTIVOS DE DEVOLUCION (Marcar con una X)

X	Envíos sobrantes no relacionados en planilla de imposición u orden de servicio.		No coinciden datos de guía con los relacionados en la planilla de imposición y/o orden de servicio.
	Envíos faltantes (no ingresan físicamente) y están relacionados en planilla de imposición u orden de servicio.		Trafico Postal
	Dirección incompleta		Sin datos de remitente
	Sin datos de destinatario		Mal Embalado

OTRO

No. de planilla de imposición y/o orden de servicio:__ 2191269___1__ENVIO_____

Los cuales se relacionan con los datos de destinatario para su gestión y fines pertinentes:
PEDRO ORGANISTA FETEGUA

Agradecemos su atención y cualquier inquietud por favor comunicarse a los teléfonos 6369025 o a los correos admisioncredito.bucaramanga@4-72.com.co.

Atentamente,

MONICA MACHADO
ASESOR DE ADMISION CORPORATIVA
Cra 26ª No. 104-07 Provenza